

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la fue remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 19 de febrero de 2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°640

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-141-00

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad GESTOR DE ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra los señores JUAN DAVID RODRIGUEZ MENDOZA y MARIA YAMILE MENDOZA BARRAGAN, para el cobro de la obligación contenida en contrato de arrendamiento, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal que no permiten admitirla:

El apoderado de la parte actora no se encuentra facultado para actuar dentro del presente proceso, como quiera que la clase de proceso reseñada en el poder adosado, difiere del relacionado en su demanda (Artículo 74 y 84, numeral 1 del Código General del Proceso).

No se observa en la demanda, las manifestaciones señaladas en el artículo 8o., de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la sociedad GESTOR DE ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.846.441-0, contra los señores JUAN DAVID RODRIGUEZ MENDOZA y MARIA YAMILE MENDOZA BARRAGAN identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.192.727.856 y 65.703.316 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Mario Andrés Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.910 y T.P. 330436 del C.S.J., para que se pronuncie exclusivamente al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Firmado Por:

Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0320814a285609338a5e50b5bcfe95383fe0a4fcf7c39b5844819724a66ad0d0**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>